



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000213 DE 1.9 30 MAY 2001

( )  
"por medio del cual se habilita una empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 540 del 2.000 y 171 del 2.001. y

## CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda., es una empresa legalmente constituida con personería jurídica N° 30 del 25 de enero de 1.979, Registro Mercantil N° 05-500511-21, del 24 de febrero de 1.997 y NIT N° 890.207.780-6.

Que mediante radicado N° 00434 del 18 de enero del 2.001, el Representante Legal de Cootransricaurte Ltda, Ingeniero Wilson Díaz Ariza, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 91.012.481 expedida en Barbosa, solicitó a esta Dirección Territorial la habilitación de su representada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera, en cumplimiento a lo señalado por del Decreto 171 del 2.001

Que mediante Memorando MT-0468-1-000043 del 19 de enero del 2.001, el Director Territorial remitió el estudio y la solicitud presentada por la empresa, para que se adelantara el análisis de los requisitos por parte del Técnico Administrativo Señor José Manuel Zambrano García, y presentara a su despacho los resultados alcanzados.

Que realizado un análisis inicial de los documentos allegados por la empresa, se determino la carencia de algunos requisitos señalados en el Decreto reglamentario, solicitándolos mediante oficio N° MT-0468-2-000941 de marzo 22 del 2.001, en cumplimiento a los términos señalados por la Ley.

Que la empresa mediante oficio CT-097-01 y radicado el 04 de abril del 2.001, bajo el N°002347, envió los documentos solicitados.

Que en razón a la promulgación por parte del Gobierno Nacional del Decreto 171 del 05 de febrero del 2.001, La Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda, solicitó acogerse al principio de favorabilidad que le da la nueva norma en cuanto al cumplimiento de los requisitos.

30 MAY 2001

02 45

**“por medio del cual se habilita una empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera”**

Que el estudio técnico N° 023 de abril 10 del 2.001, llevado a cabo por el Señor José Manuel Zambrano García, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, concluye que la Empresa COOTRANSRICAURTE LTDA. cumple con todos los requisitos señalados por la Ley 336 de 1.996 y su Decreto reglamentario, en consecuencia se debe habilitar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera.

Que en virtud del Decreto 540 del 28 de marzo del 2.000, el Director Territorial del ministerio de Transporte es competente para resolver la solicitud de habilitación presentada por la Transportadora.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Habilitar a La Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA., como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

- |                     |  |
|---------------------|--|
| SEDE                | : BARBOSA-SANTANDER  |
| DIRECCIÓN           | : TRANSVERSAL 6 N° 9-50  |
| TELÉFONOS           | : 7486008-7481376  |
| N. I. T.            | : 890.207.780-6  |
| REPRESENTANTE LEGAL | : WILSON DIAZ ARIZA  |
| MODALIDAD           | : PASAJEROS  |
| CLASE DE SERVICIO   | : LOS SEÑALADOS POR DECRETO.   |
| RADIO DE ACCIÓN     | : NACIONAL   |
| CLASE DE VEHÍCULOS  | : LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA ESTA CLASE DE SERVICIO.   |
| CAPITAL EXIGIDO     | : TRECIENTOS (300) S. M. L. M. V.  |
| CAPITAL PRESENTADO  | : UN MIL CIENTO DIEZ Y SEIS (1.116) S.M. L. M. V., REPRESENTADO EN SU PATRIMONIO LIQUIDO A 31 DE DICIEMBRE DEL 2.000, EL CUAL ES DE TRECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 319.392.328) |
| DURACION            | : INDEFINIDA, SIEMPRE Y CUANDO LA SOCIEDAD CONSERVE EL OBJETO Y LA RAZON SOCIAL BAJO LOS CUALES SOLICITO SU PERSONERIA JURIDICA.   |

**“por medio del cual se habilita una empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera”**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte y La Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de verificar que la Empresa Cootransricaurte Ltda., cumpla con las exigencias impuestas por los factores que han servido para su habilitación, así como aquellas que son de obligatorio cumplimiento dentro de su existencia, realizará las visitas que considere necesarias, para las cuales la Empresa dispondrá los documentos, estadísticas y demás requisitos que permitan establecer la información requerida.

**ARTICULO TERCERO:** La habilitación de que habla el artículo primero, se sujetará a los términos señalados por el Ministerio de Transporte, referente a ajustar su capital pagado o patrimonio líquido durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, teniendo en cuenta la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior, o los mínimos exigidos por el Decreto reglamentario.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE,**

Dado en Floridablanca, a los

  
**CARLOS JULIO CALA CALA**  
Director Territorial Santander.

*JL*  
Proyectó y Elaboró: **José Manuel Zambrano García**  
Técnico Administrativo.